

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80633-2021-39247

TRAZABILIDAD No.	Oficio 2021EE0052545 del 28-04-2021 -proceso de responsabilidad fiscal No. P.R.F.O 019-2021 procedente de la Contraloría Municipal de Armenia (Q.), 2021IE0042230 del 28-05-2021, 2021IE0047304 del 16-06-2021, 2021IE0050013 del 24-06-2021.
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)
CUN SIREF	AN-80633-2021-39247 AC-80633-2021-31897
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO NIT. 890.000.464-3
CUANTÍA DEL DAÑO	VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M-CTE (\$20.860.074.647).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>Integrantes de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA, NIT. 900.870.233-6, contratista del contrato de obra pública No. 012 de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5 representada legalmente por JUAN PÉREZ TORRES. • FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9 representada legalmente por HERNÁN MORENO PÉREZ. • CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5 representada legalmente por FERNANDO DIEZ CARDONA. <p>Integrantes del CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA NIT. 900.881.628-9, contratista interventor (contrato de consultoría No. 015 de 2015) del contrato de obra 012 de 2015:</p>

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80633-2021-39247

- OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT. 811.027.952-6 representado legalmente por ÁNGEL JOSÉ ANGARITA PAREJA.
- FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ C.C. 7.544.804
- VS INGENIERÍA Y URBANISMO S.L. NIT. 900.617.172-2 representado legalmente por ALEJANDRO CAMARASA YAÑEZ.

CUANTÍA DEL DAÑO A CARGO:

SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M-CTE (\$776.159.233).

Integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA** NIT. 900.918.736-8, contratista contrato de obra del contrato No. 031 de 2015:

- CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5 representada legalmente por FERNANDO DIEZ CARDONA.
- FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9 representada legalmente por HERNÁN MORENO PÉREZ.
- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5 representada legalmente por JUAN PÉREZ TORRES.

Integrantes del **CONSORCIO INTERPUENTES QUINDÍO** NIT. 900.938.989-1, contratista interventor (contrato de consultoría 001 de 2016) del contrato de obra No. 031 de 2015:

- IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. NIT. 900.690.869-7 representado legalmente por ANDRÉS LEONARDO LASSO AGUIRRE.
- TECNICONSLTA S.A. NIT. 900.218.054-1, representante legal MARCELA SOFÍA ALÍES FUENTES.
- PROYTECO S.A.S. NIT. 900.181.247-2, representante legal FRANCISCO JAVIER PAREJA HERNÁNDEZ.

CUANTÍA DEL DAÑO A CARGO:

VEINTE MIL OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE ML CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M-CTE (\$20.083.915.414).

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236, en calidad de alcaldesa del

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80633-2021-39247

	<p>municipio de Armenia, período constitucional 2012 - 2015, ordenadora del gasto y representante legal del municipio de Armenia y con ocasión a los Contratos de Obra 031 de 2015 y 012 de 2015, por un presunto daño al patrimonio cuantificado en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$20.860.074.647).</p> <p>CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.530 (q.e.p.d), en calidad de alcalde del municipio de Armenia, período 2016 -2018, ordenador del gasto y representante legal del municipio de Armenia y con ocasión a los Contratos de Obra 031 de 2015 y 012 de 2015, por un presunto daño al patrimonio cuantificado en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$20.860.074.647).</p>
<p>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</p>	<p>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el NIT. 860.002.400-2</p>

ASUNTO

La gerencia departamental colegiada del Quindío, en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley 1474 de 2011, la Ley 610 de 2000 y en especial lo contemplado en el artículo 25 de la Resolución Organizacional OGZ-0748-2020 del 26 de febrero de 2020, procede a dictar auto por el cual se vincula a una compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable al proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF 80633-2021-39247, previos los siguientes;

ANTECEDENTES

Con el Auto No. 043 del 22 de febrero de 2021, la dirección de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia, abrió el proceso de responsabilidad fiscal, teniendo como fundamentos de hecho las presuntas irregularidades que se predica lesionaron los intereses patrimoniales del municipio de Armenia - Quindío NIT.890.000.464-3, derivado de la amortización de los anticipos en los contratos de obra No. 012 y 031 de 2015, determinándose como presuntos responsables fiscales a dos personas naturales, dos consorcios y dos uniones temporales (Fs. 64 - 94).

Mediante la providencia No. 00110 del 14 de julio de 2021, se avocó conocimiento del proceso en referencia por parte de este organismo de control, reanudándose los términos procesales y designando abogado sustanciador, ordenando la notificación



Auto No. **000182**

FECHA: **25 JUL 2024**

PÁGINA 4 DE 14

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80633-2021-39247

por medio de la secretaría común de esta gerencia departamental colegiada del contenido del Auto No. 043 del 22 de febrero de 2021, mediante el cual se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal (Fs. 108 - 113).

Que mediante auto 00064 del 12 de mayo de 2022, se aclaró el auto 043 del 22 de febrero de 2021, en el sentido que el mismo se abre en contra de los miembros integrantes de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA, el CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA, la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA y el CONSORCIO INTERPUENTES QUINDÍO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el presente proceso fue aperturado con el Auto No. 043 del 22 de febrero de 2021, por la dirección de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia, proceso radicado bajo el No. PRFO-019-2021.

Que posteriormente el expediente fue trasladado a la gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República, producto de la Intervención Funcional Oficiosa efectuada por este ente de control, quedando radicado bajo el número **PRF- 80633-2021-39247**.

Que en calidad de tercero civilmente responsable fue vinculada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, a través de la póliza global sector oficial No. 3000303 vigente desde el 02 de abril de 2018 hasta el 21 de abril de 2018, la cual ampara a la entidad estatal asegurada- Municipio de Armenia- de las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos causados por los servidores públicos que trabajan para ella, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal.

Que mediante auto No. 00085 del 26 de abril de 2023 se decretó la práctica de pruebas dentro de las cuales se encontraba oficiar al Municipio de Armenia, para que allegara las pólizas que ampararon el cumplimiento y adecuada inversión de los anticipos entregados en los contratos de obra pública 012 de 2015 y 031 de 2015, dando respuesta el ente territorial mediante correo electrónico del día 17 de mayo de 2023 (Fs. 2414-2416).

Que una vez revisadas las pólizas proferidas en virtud de los contratos de obra pública 012 y 031 de 2015 se encontró lo siguiente:

1. Póliza 65-44-101128442 anexo 0 a anexo 6 / **Contrato de Obra 031 de 2015**.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA ACTUAL
---------	----------------	----------------	-----------------------

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80633-2021-39247

Cumplimiento del Contrato	23/12/2015	23/04/2018	\$8.045.572.781.30
Pagos de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	23/12/2015	20/12/2020	\$4.022.786.391.00
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	23/12/2015	23/04/2018	\$24.136.718.341.00
Estabilidad y Calidad de la Obra	Si ampara 5 años 0 meses y 0 días		\$4.022.786.391.00
Valor Total Asegurado			\$40.227.863.904.30

➤ Póliza 65-44-101128442 anexo 2

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA ACTUAL
Cumplimiento del Contrato	09/03/2016	09/07/2018	\$8.045.572.781.30
Pagos de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	09/03/2016	10/03/2021	\$4.022.786.391.00
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	09/03/2016	09/07/2018	\$24.136.718.341.00
Estabilidad y Calidad de la Obra	Si ampara 5 años 0 meses y 0 días		\$4.022.786.391.00
Valor Total Asegurado			\$40.227.863.904.30

➤ Póliza 65-44-101128442 anexo 3

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA ACTUAL
Cumplimiento del Contrato	09/03/2016	09/07/2018	\$7.023.223.761.40
Pagos de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	09/03/2016	10/03/2021	\$3.511.611.880.70
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	09/03/2016	09/07/2018	\$24.136.718.341.00
Estabilidad y Calidad de la Obra	Si ampara 5 años 0 meses y 0 días		\$3.511.611.881

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80633-2021-39247

Valor Total Asegurado	\$38.183.165.863.80
------------------------------	----------------------------

➤ Póliza 65-44-101128442 anexo 4

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA ACTUAL
Cumplimiento del Contrato	09/03/2016	09/10/2018	\$7.023.223.761.40
Pagos de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	09/03/2016	10/03/2021	\$3.511.611.880.70
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	09/03/2016	09/10/2018	\$24.136.718.341.00
Estabilidad y Calidad de la Obra	Sí ampara 5 años 0 meses y 0 días		\$3.511.611.880.70
Valor Total Asegurado			\$38.183.165.863.80

➤ Póliza 65-44-101128442 anexo 5

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA ACTUAL
Cumplimiento del Contrato	09/03/2016	09/10/2018	\$7.023.223.761.40
Pagos de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	09/03/2016	10/06/2021	\$3.511.611.880.70
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	09/03/2016	09/10/2018	\$24.136.718.341.00
Estabilidad y Calidad de la Obra	Sí ampara 5 años 0 meses y 0 días		\$3.511.611.880.70
Valor Total Asegurado			\$38.183.165.863.80

➤ Póliza 65-44-101128442 anexo 6

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA ACTUAL
Cumplimiento del Contrato	09/03/2016	04/07/2019	\$7.023.223.761.40
Pagos de Salarios, prestaciones	09/03/2016	04/03/2022	\$3.511.611.880.70

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80633-2021-39247

sociales legales e indemnizaciones laborales			
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	09/03/2016	04/07/2019	\$24.136.718.341.00
Estabilidad y Calidad de la Obra	Si ampara 5 años 0 meses y 0 días		\$3.511.611.880.70
Valor Total Asegurado			\$38.183.165.863.80

La póliza relacionada, se suscribió en Coaseguro con Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. con la siguiente participación:

Compañía	% Participación	Valor Asegurado
Seguros del Estado S.A.	70%	\$26.728.216.104.7
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	30%	\$11.454.949.759.1
Total	100%	\$38.183.165.863.80

2. Póliza M-100052268 anexo 0 a anexo 7 / Contrato de Obra 12 de 2015.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA ACTUAL
Cumplimiento	28/07/2015	28/01/2017	\$3.080.700.701.50
Buen Manejo del Anticipo	28/07/2015	28/01/2017	\$9.242.102.374.50
Prestaciones Sociales	28/07/2015	28/09/2019	\$1.540.350.395.75
Estabilidad de la Obra	28/07/2015	28/07/2020	\$1.540.350.395.75

➤ Póliza M-100052268 anexo 3

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA ACTUAL
Cumplimiento	02/09/2015	05/03/2017	\$3.080.700.701.50
Buen Manejo del Anticipo	02/09/2015	05/03/2017	\$9.242.102.374.50
Prestaciones Sociales	02/09/2015	03/11/2018	\$1.540.350.395.75
Estabilidad de la Obra	02/09/2015	02/09/2020	\$1.540.350.395.75

➤ Póliza M-100052268 anexo 4

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80633-2021-39247

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA ACTUAL
Cumplimiento	01/11/2016	12/06/2017	\$3.080.700.701.50
Buen Manejo del Anticipo	01/11/2016	12/06/2017	\$9.242.102.374.50
Prestaciones Sociales	01/11/2016	12/02/2020	\$1.540.350.395.75
Estabilidad de la Obra	12/02/2017	12/02/2022	\$1.540.350.395.75

➤ Póliza M-100052268 anexo 5

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA ACTUAL
Cumplimiento	09/02/2017	30/07/2017	\$3.080.700.701.50
Buen Manejo del Anticipo	09/02/2017	30/07/2017	\$9.242.102.374.50
Prestaciones Sociales	09/02/2017	30/03/2020	\$1.540.350.395.75
Estabilidad de la Obra	30/03/2017	30/03/2022	\$1.540.350.395.75

➤ Póliza M-100052268 anexo 6

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA ACTUAL
Cumplimiento	23/03/2017	14/05/2017	\$3.080.700.701.50
Buen Manejo del Anticipo	23/03/2017	14/05/2017	\$9.242.102.374.50
Prestaciones Sociales	23/03/2017	14/04/2017	\$1.540.350.395.75
Estabilidad de la Obra	14/04/2017	14/04/2022	\$1.540.350.395.75

➤ Póliza M-100052268 anexo 7 – Modificación No. 004

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA ACTUAL
---------	----------------	----------------	-----------------------

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80633-2021-39247

Cumplimiento	07/04/2017	14/01/2018	\$3.080.700.701.50
Buen Manejo del Anticipo	07/04/2017	14/01/2018	\$9.242.102.374.50
Prestaciones Sociales	07/04/2017	14/09/2020	\$1.540.350.395.75
Estabilidad de la Obra	14/09/2017	14/09/2022	\$1.540.350.395.75

➤ Póliza M-100052268 anexo 7 – Suspensión No. 01

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA ACTUAL
Cumplimiento	29/01/2018	01/10/2018	\$3.080.700.701.50
Buen Manejo del Anticipo	29/01/2018	01/10/2018	\$9.242.102.374.50
Prestaciones Sociales	29/01/2018	01/06/2021	\$1.540.350.395.75
Estabilidad de la Obra	01/06/2018	01/06/2023	\$1.540.350.395.75

En este punto es importante indicar que, mediante la resolución 484 del 10 de diciembre del 2019, se declaró el incumplimiento contractual del contrato de obra 012 de 2015 imputable al contratista plural UNIÓN TEMPORAL VIAS ARMENIA con identificación tributaria No. 900.870.233-6; decisión confirmada mediante resolución 503 del 26 de diciembre de 2019, ambas proferidas por el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia.

Así mismo con la resolución 223 del 27 de agosto de 2020, se declaró el incumplimiento contractual del contrato de obra No. 031 de 2015 imputable al contratista plural UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA con identificación tributaria No. 900.918.736-8; decisión confirmada mediante resolución 366 del 22 de diciembre de 2020, ambas proferidas por el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia.

Al respecto, es importante indicar que una vez revisados los clausulados de las pólizas M-100052268 y 65-44-101128442 se evidenció que el amparo de cumplimiento de ambos contratos de seguros cubre los perjuicios causados a la entidad -en este caso al Municipio de Armenia- como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, imputable al contratista garantizado derivado de un proceso de responsabilidad fiscal.

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80633-2021-39247

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal debe precisarse lo indicado en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011:

«**ARTÍCULO 120. PÓLIZAS.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000».

A su vez, el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, estipula con relación a la caducidad que «La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto...»

Corolario de lo expuesto, es preciso traer a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional en relación al fundamento y objetivos de las garantías, de manera particular lo precisado en la Sentencia C-648 de 2001, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, y en el sentido que sigue:

«...El objeto de las garantías lo constituye entonces la protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros...» (Negrillas y subrayas fuera del texto).

«...En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados...»

Ha resaltado la Corte Constitucional que, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado:

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80633-2021-39247

«... El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago **de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público** por el servidor público responsable de la gestión fiscal, **por el contrato o el bien amparados por una póliza**. Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos **la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato**, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas¹» (Resaltado fuera de texto).

A su vez el Consejo de Estado ha dicho²:

«Es importante señalar que la vinculación de la compañía de seguros no se realiza en calidad de responsable fiscalmente, sino en calidad de tercero civilmente responsable, de forma que aquella pese a hacer parte del procedimiento y tener las mismas prerrogativas que tendrían las partes, no compromete su responsabilidad fiscal.

Así pues, cuando se vincula a una compañía de seguros al procedimiento de responsabilidad fiscal, lo que se pretende es hacer efectivas las obligaciones adquiridas en el contrato de seguros previamente celebrado, de forma que la responsabilidad civil que del citado negocio jurídico se deriva se limita, exclusivamente, al riesgo amparado en la póliza...»

La Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002, respecto del mencionado artículo estipula:

«...La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública...».

En este sentido, el régimen de garantías constituye un medio de protección a los intereses del Estado, en cuanto otorgan un instrumento adecuado y efectivo tendiente a asegurar el cumplimiento de las obligaciones por la entidad amparada, lo que permite el resarcimiento al patrimonio público.

Como se indicó en letras anteriores SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con el NIT. 860.009.578-6 expidió la póliza de cumplimiento **65-44-101128442** para asegurar los perjuicios del incumplimiento del contrato de obra pública 031 de 2015 bajo la figura de coaseguro con la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS

¹ Corte Constitucional, sentencia a C-648 de 2002.

² Honorable Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia 22 de febrero de 2018 CP: Alberto Yepes Barreiro.

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80633-2021-39247

GENERALES DE COLOMBIA S.A. con NIT. 891.700.037-9 a favor del Municipio de Armenia identificado con el NIT. 890.000.464-3.

Así mismo, la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificada con el NIT. 860.037.013-06 emitió la póliza M100052268 expedida el 29 de julio de 2015, con el fin de garantizar el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de obra 012 de 2015, encontrándose como beneficiario al Municipio de Armenia.

Ambas pólizas corresponden a la modalidad denominada ocurrencia, para lo cual, es dable precisar que, de acuerdo con la circular 005 del 16 de marzo de 2020, emanada por el Contralor General de la República se establece que, «En caso de tratarse de la modalidad de seguros de ocurrencia, la póliza a ser afectada debe ser aquella que se encontraba vigente para el momento de acaecimiento del hecho que genere la pérdida del recurso público», resaltando que mediante el auto de apertura 043 del 22 de febrero de 2021, se estableció como fecha de ocurrencia de los hechos objeto de investigación fiscal, el día 20 de marzo de 2018, fecha en la cual se encontraban vigentes los amparos de cumplimiento y buen manejo del anticipo de las pólizas 65-44-101128442 y M100052268.

Que, en mérito de lo expuesto la gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO. VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, y lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, a este proceso de responsabilidad fiscal No. **PRF-80633-2021-39247** el cual se adelanta por un presunto detrimento patrimonial originado en los anticipos faltantes por amortizar en los contratos de obra 012 y 031 de 2015, a las siguientes compañías de seguros:

- 1. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6** en virtud de la póliza M 100052268 expedida el 29 de julio de 2015 a favor del beneficiario municipio de Armenia:

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA ACTUAL
Cumplimiento	29/01/2018	01/10/2018	\$3.080.700.701.50

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80633-2021-39247

Buen Manejo del Anticipo	29/01/2018	01/10/2018	\$9.242.102.374.50
--------------------------	------------	------------	--------------------

Póliza M-100052268 anexo 7

2. **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con el NIT. 860.009.578-6 y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 891.700.037-9, en virtud de la póliza de cumplimiento **65-44-101128442**, expedida bajo la figura de coaseguro, a favor del Municipio de Armenia en la siguiente participación:

Compañía	% Participación coaseguro	Valor Asegurado
Seguros del Estado S.A.	70%	\$26.728.216.104.7
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	30%	\$11.454.949.759.1
Total	100%	\$38.183.165.863.80

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA ACTUAL
Cumplimiento del Contrato	09/03/2016	04/07/2019	\$7.023.223.761.40
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	09/03/2016	04/07/2019	\$24.136.718.341.00

Póliza 65-44-101128442 anexo 6

SEGUNDO. COMUNICAR por medio de la secretaría común de esta gerencia departamental colegiada, la presente providencia junto con el contenido del auto de apertura No. 0043 del 22 de febrero de 2021 y del auto aclaratorio del auto de apertura No. 00064 del 12 de mayo de 2022, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 104 literal «d» de la Ley 1474 de 2011, al representante legal de las compañías de seguros relacionadas en el artículo primero de esta providencia, a los siguientes correos electrónicos:

1. **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a quien se le enviará copia del presente proveído a la calle 23 número 6B-24, Bogotá D.C. y al correo electrónico: **mundial@segurosmundial.com.com**
2. **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a quien se

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80633-2021-39247

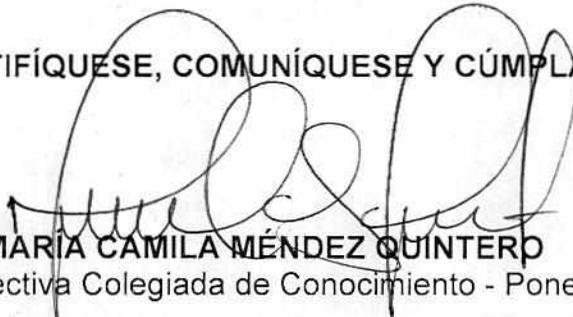
le enviará copia del presente proveído a la calle 83 número 19-10, Bogotá D.C. y al correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

3. **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 891.700.037-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, a quien se le enviará copia del presente proveído a la carrera 70 No. 99- 72, Bogotá D.C. y al correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co.

TERCERO. NOTIFICAR por estado el presente proveído a través de la secretaría común de la gerencia departamental colegiada de Quindío de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la página web de la Contraloría General de la República: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CAMILA MÉNDEZ QUINTERO
Directiva Colegiada de Conocimiento - Ponente


HÉCTOR ALBERTO MARÍN RÍOS
Directivo Colegiado


MARTHA CECILIA RAMÍREZ OVIEDO
Directiva Colegiada

Revisó: Martha Elena Duque Giraldo
Coordinadora de Gestión G-02

Proyectó: César Augusto Peláez Guzmán
Profesional Universitario G-01



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO
SECRETARÍA COMÚN

NOTIFICO POR ESTADO No.: 065 HOY: 26-07-2024

La presente providencia fue discutida y aprobada por la colegiatura en sesión del 23 de julio de 2024, según consta en el acta 0050-003-80-48 (Sigedoc 714097) PRF 39247 Nto 00182

<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>